

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
11 DIC 2002	
SEC: 2	1º 715 HORA 12

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTÍCULO 1: Impleméntase la emisión del sufragio, contemplada en el Capítulo IV de la Ley 19.945, mediante la utilización de sistemas electrónicos de votación bajo las modalidades que establece la presente.-

ARTÍCULO 2: Los sistemas electrónicos de votación deberán adecuarse, mínimamente, a las condiciones siguientes:

- contener aplicaciones que permitan, en forma automática, la apertura, el cierre, el escrutinio de la mesa, la transmisión de los resultados a la central de datos y el escrutinio general definitivo.-
- individualizar cada mesa con indicación de la unidad electoral de ubicación y especificaciones relativas a la cantidad y sexo de los electores asignados a ella, número de votantes, cantidad de votos obtenidos por cada partido, alianza o confederación en cada una de las categorías de cargos en elección, número de votos en blanco, número de votos nulos y número de votos impugnados.-
- asegurar la emisión del voto en forma automatizada, sin la utilización de sobres ni boletas electorales y preservando el secreto de acto.-
- permitir la clara individualización de los candidatos, partidos políticos, alianzas o confederaciones, siglas, lemas, colores y número de orden y su relación con la categoría del cargo postulado.-
- contemplar la selección de voto en blanco y de voto nulo y posibilitar la rectificación de las operaciones previa confirmación de la opción final.-
- establecer mínimas y sencillas maniobras para la selección de las opciones.-
- garantizar la seguridad del registro del voto emitido y el almacenamiento de un soporte escrito del mismo para su remisión a la Junta Electoral.-

ARTÍCULO 3: El Ministerio del Interior procederá a llamar a Concurso Nacional e Internacional para la selección del operador del sistema de voto electrónico de acuerdo con las especificaciones de la presente ateniéndose los términos del procedimiento a la fecha que indica el ARTICULO 7, primer párrafo.- Para el supuesto de obtenerse en préstamo de terceros países equipos de probada eficacia, facúltase al Poder Ejecutivo para la inmediata realización de las gestiones pertinentes.-

ARTÍCULO 4: Con antelación suficiente al acto eleccionario, se difundirán, por medios masivos, las modalidades operativas del sistema a utilizar y se procederá de igual modo en lo relativo a la instrucción de los ciudadanos que se convoquen como autoridades de comicio.-

ARTÍCULO 5: Los candidatos, representantes legales y apoderados de los partidos, alianzas o confederaciones que participen en la elección podrán intervenir en la fiscalización de todas las etapas del proceso desde la comprobación de la validez del sistema, en lo concerniente a las especificaciones requeridas, hasta el escrutinio definitivo y proclamación de los electos, asistidos por el número de técnicos que determine la reglamentación.-

ARTÍCULO 6: El Ministerio del Interior implementará en todo el territorio nacional el sistema de voto y escrutinio electrónico para las elecciones de candidatos a cargos electivos nacionales.-

ARTÍCULO 7: El presente sistema deberá implementarse para las elecciones de candidatos a cargos electivos nacionales que se efectúen a partir del 1º de enero de 2005.- Para el supuesto del ARTICULO 3, in fine, el sistema de voto y escrutinio electrónico será de vigencia inmediata.-



Proyecto de ley

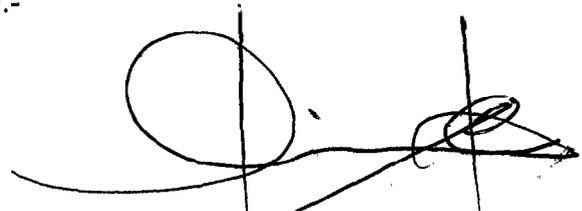
El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO 8: Invítase a las provincias y al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a dictar disposiciones que implementen la emisión del sufragio mediante la utilización de sistemas electrónicos para la elección de los cargos locales.-

ARTÍCULO 9: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-



RICARDO A. BUSSI
DIPUTADO DE LA NACION



MIGUEL ANTONIO JOBE
DIPUTADO DE LA NACION

